



# BOLETÍN OFICIAL

## PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

24/1985

- 8 de mayo -

---

**INFORME DE LA PONENCIA EN LA PROPOSICION DE LEY SOBRE  
INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PUEBLO RIOJANO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano.

Logroño, 7 de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----OOO-----

A LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

La Ponencia encargada de redactar el informe relativo a la proposición de Ley sobre iniciativa legislativa del pueblo riojano -integrada por los Diputados regionales D. Mario Fraile Ruiz, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero y D. Luis Javier Rodríguez Moroy-, una vez estudiado con detenimiento dicha proposición de Ley y las enmiendas presentadas a la misma y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento Provisional de la Cámara, eleva a la Comisión el siguiente

#### INFORME

##### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 43 del Grupo Mixto, de modificación del texto completo de la exposición de motivos.

Párrafo primero:

Se rechaza la enmienda núm. 1 del Grupo Popular, de modificación, y se acepta la enmienda núm. 27 del Grupo Socialista, de supresión.

En consecuencia, el párrafo primero de la Exposición de Motivos queda redactado como sigue:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja, que asume el Gobierno y la administración autónomos de la región, ejerciendo los poderes que emanan del pueblo, quiere establecer por Ley de la Diputación General los términos en que podrá expresarse la participación del pueblo riojano en la tarea legislativa autonómica, a través de la iniciativa popular que contempla el art. 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja."

Párrafo segundo:

Se acepta la enmienda núm. 2 del Grupo Popular, de sustitución, quedando el párrafo como sigue:

"La intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos es elemento esencial del sistema democrático, manifestándose de forma relevante en el derecho a ejercitar la iniciativa legislativa ante el Parlamento."

##### ARTICULO PRIMERO:

Se rechaza la enmienda núm. 3 del Grupo Popular, de sustitución, y se acepta la enmienda núm. 28 del Grupo

Socialista, de adición. La enmienda núm. 44 del Grupo Mixto, de adición, queda asumida en la núm. 28 del Grupo Socialista.

Por tanto, la redacción propuesta por la Ponencia al artículo 19. es la siguiente:

"Los ciudadanos mayores de edad e inscritos en el censo electoral que gocen de la condición de riojanos, a tenor de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, art. 6.1, pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el art. 20 del Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley."

#### ARTICULO SEGUNDO:

##### Apartado a):

Se rechaza la enmienda núm. 4 del Grupo Popular, de sustitución, y se acepta la enmienda núm. 29 del Grupo Socialista, de sustitución.

En consecuencia, el apartado a) del artículo 20. queda como sigue:

"a) Las que no sean de competencia legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a su Estatuto de Autonomía."

##### Apartado b):

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 5 del Grupo Popular, de adición.

##### Apartado d):

Se rechazan las enmiendas núms. 6 del Grupo Popular, de adición, y 45 del Grupo Mixto, de supresión.

##### Apartado e) (nuevo):

Queda rechazada la enmienda núm. 7 del Grupo Popular, de adición.

##### Apartado e):

Se acepta la enmienda núm. 30 del Grupo Socialista, de supresión del apartado íntegro.

La enmienda núm. 8 del Grupo Popular queda rechazada.

##### Apartado g) (nuevo):

Queda para su estudio en Comisión la enmienda núm. 9 del Grupo Popular.

##### Apartado h) (nuevo):

Se acepta la enmienda núm. 10 del Grupo Popular.

El texto propuesto, que pasa a ser el apartado e) como consecuencia de la aceptación de la enmienda 30, es el siguiente:

"e) La reforma del Estatuto de Autonomía."

#### ARTICULO TERCERO:

Se rechazan las enmiendas núms. 11 del Grupo Popular y 46 del Grupo Mixto, de sustitución y modificación, respectivamente. La enmienda núm. 31 del Grupo Socialista, de sustitución es aceptada por la Ponencia.

El texto propuesto es el siguiente:

"La iniciativa popular se ejercerá mediante la presentación de proposiciones de Ley suscritas, al menos, por 7.000 ciudadanos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 de la presente Ley."

#### ARTICULO CUARTO:

Número 1:

Se asume parcialmente la enmienda núm. 12 del Grupo Popular, de sustitución, en la presentada "in voce" por el Grupo Socialista consistente en su-

primir, de la última frase, que comienza: "A estos efectos...", las palabras "se" y "en".

En consecuencia, el mencionado queda como sigue:

"1.- El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa de la Diputación General de La Rioja, a través de la Secretaría General, de la documentación exigida en el apartado siguiente. A estos efectos, los promotores de la iniciativa integrarán una Comisión Promotora."

Número 2:

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 13 del Grupo Popular, de sustitución.

Apartado a):

La enmienda número 47 del Grupo Mixto, de sustitución, queda asumida en la enmienda número 32 del Grupo Socialista, de adición.

Apartado c) (nuevo):

Se acepta la enmienda núm. 32 del Grupo Socialista, de adición, si bien, mediante las correspondientes enmien-

das "in voce", se modifica el orden de colocación del apartado, que pasa a ser el designado por la letra b), y se le añade a su texto la frase siguiente: "con su exposición de motivos". El apartado b) del texto de la proposición de Ley pasa a ser por tanto, el apartado c).

Consecuentemente, el texto del número 2 queda como sigue:

"a) Un documento razonado de los motivos que, a juicio de los firmantes, aconsejan la tramitación y aprobación de la proposición de Ley.

b) El texto articulado de la proposición con su exposición de motivos.

c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos."

Número 3:

Queda pendiente para su estudio en Comisión la enmienda núm. 14 del Grupo Popular, de sustitución.

Número 4:

Se rechazan las enmiendas núms. 15

del Grupo Popular y 48 del Grupo Mixto, de sustitución y supresión, respectivamente.

Número 5:

La Ponencia estima que debe quedar para debate en Comisión la enmienda núm. 16 del Grupo Popular, de adición.

#### ARTICULO CUARTO BIS (NUEVO):

La Ponencia acepta la enmienda núm. 33 del Grupo Socialista, de estilo, si bien, mediante enmienda "in voce", se modifica su estructura en el sentido siguiente:

- Los números 1, 2 y 3 del texto de la citada enmienda pasan a constituir el nuevo artículo 5º.

- El número 4 pasa a integrarse en el nuevo artículo 6º.

- Los números 5 y 6 pasan a constituir los números 1 y 2 del nuevo artículo 7º.

#### ARTICULO CUARTO TER (NUEVO):

Se acepta la enmienda nº. 34 del Grupo Socialista, sin perjuicio de que en ulteriores trámites parlamentarios

se reconsidere la posibilidad de una expresión más adecuada.

Asimismo, mediante enmienda "in voce", el texto de la enmienda número 34 del Grupo Socialista pasa a constituir el número 2 del nuevo artículo 6º.

Número 6 (nuevo) del artículo cuarto:

La enmienda núm. 49 del Grupo Mixto, de adición, queda asumida en la número 33 del Grupo Socialista.

#### ARTICULO QUINTO (NUEVO):

La enmienda núm. 17 del Grupo Parlamentario Popular queda asumida en la núm. 33 socialista.

#### ARTICULO SEXTO:

Se rechazan las enmiendas núms. 18 del Grupo Popular y 50 del Grupo Mixto, de sustitución y modificación, respectivamente.

#### ARTICULO SEPTIMO:

La Ponencia acepta las enmiendas núms. 35 y 36 del Grupo Socialista, de sustitución y adición, respectivamente, quedando la número 51 del Grupo Mixto, de sustitución, asumida en la

número 35 del Grupo Socialista.

Queda pendiente para su estudio en Comisión la enmienda número 52 del Grupo Mixto, de adición.

La enmienda número 19 del Grupo Popular se rechaza.

En consecuencia, el artº. 7º queda redactado como sigue:

"Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora procederá a la recogida de firmas en los pliegos necesarios en los que obligatoriamente se reproducirá, como encabezamiento, el texto íntegro de la proposición de Ley."

#### ARTICULO OCTAVO:

Número 1:

Se acepta la enmienda número 37 del Grupo Socialista, de sustitución, quedando asumida en ésta la núm. 53 del Grupo Mixto, de modificación.

En consecuencia, este número queda redactado como sigue:

"Junto a la firma del proponente se indicará su nombre y apellidos, núm.

de Documento Nacional de Identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito."

Número 3:

La Ponencia acepta la enmienda núm. 38 del Grupo Socialista, de sustitución, si bien con la modificación que supone la enmienda "in voce" presentada por el mismo Grupo, consistente en suprimir desde "incurrirán..." hasta el final del número.

Se rechaza la enmienda núm. 54 del Grupo Mixto, de modificación, quedando la núm. 55 del mismo Grupo, de modificación, asumida en la núm. 38 del Grupo Socialista.

Por tanto, este número queda redactado como sigue:

"Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición política de riojanos."

Número 4 (nuevo):

La enmienda núm. 56 del Grupo Mixto, de adición, es rechazada por la Ponencia.

ARTICULO NOVENO:

Número 1:

La enmienda núm. 39 del Grupo Socialista, de sustitución, se acepta por la Ponencia, quedando este número redactado como sigue:

"1. Los pliegos, con las firmas autenticadas, deberán entregarse en la Diputación General de La Rioja, la cual, en los quince días siguientes, procederá a las oportunas comprobaciones de la documentación presentada. Asimismo, la Diputación General remitirá los pliegos a la Junta Electoral Provincial para que ésta proceda según la legislación vigente."

Número 2:

Quedan rechazadas las enmiendas núm. 20 del Grupo Popular y núm. 57 del Grupo Mixto, de sustitución y modificación, respectivamente.

Número 3:

La Ponencia rechaza la enmienda núm. 21 del Grupo Popular, de sustitución.

Número 4:

del Grupo Mixto, ambas de supresión.  
Este artículo queda, pues, suprimido.

Se acepta la enmienda núm. 40 del Grupo Socialista, de supresión.

ARTICULO DUODECIMO:

En consecuencia, desaparecen los números 3, 4 y 5 de este artículo.

Las enmiendas núm. 24 del Grupo Popular, de modificación, y núm. 60 del Grupo Mixto, de adición, se rechazan por la Ponencia.

ARTICULO DECIMO:

Se rechazan por la Ponencia las enmiendas núms. 22 del Grupo Popular y 58 del Grupo Mixto, de sustitución y modificación, respectivamente, aceptándose la núm. 41 del Grupo Socialista, de sustitución.

DISPOSICION ADICIONAL:

La Ponencia acepta la enmienda núm. 25 del Grupo Popular, de modificación, quedando redactada la mencionada disposición como sigue:

La redacción del artículo es la siguiente:

"Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones que exijan el desarrollo y cumplimiento de la presente ley".

"La Diputación General de La Rioja indemnizará a la Comisión Promotora, por los gastos realizados y debidamente acreditados, en una cuantía que no exceda de quinientas mil pesetas (500.000)."

DISPOSICION FINAL (NUEVA):

Se acepta la enmienda núm. 26 del Grupo Popular, de adición, cuyo texto en el siguiente:

ARTICULO UNDECIMO:

La Ponencia acepta la enmienda núm. 42 del Grupo Socialista, de supresión, quedando asumidas en ésta la núm. 23 del Grupo Popular y la núm. 59

"La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación."

## ANEXO

PROPOSICION DE LEY SOBRE INICIATIVA  
LEGISLATIVA DEL PUEBLO RIOJANO

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja, que asume el gobierno y la administración autónomos de la región, ejerciendo los poderes que emanan del pueblo, quiere establecer por Ley de la Diputación General los términos en que podrá expresarse la participación del pueblo riojano en la tarea legislativa autonómica, a través de la iniciativa popular que contempla el art. 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos es elemento esencial del sistema democrático, manifestándose de forma relevante en el derecho a ejercitar la iniciativa legislativa ante el Parlamento.

Se trata de cumplir un importante principio constitucional, facilitando aquella "participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", a que se refiere el artículo 9.2 de la Carta Magna española.

## ARTICULO PRIMERO:

Los ciudadanos mayores de edad e

inscritos en el censo electoral que gocen de la condición de riojanos, a tenor de lo establecido en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, art. 6.1, pueden ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 20 del Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

## ARTICULO SEGUNDO:

No pueden ser objeto de la iniciativa legislativa a que se refiere el artículo anterior las siguientes materias:

a) Las que no sean de competencia legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a su Estatuto de Autonomía.

b) Las de naturaleza tributaria.

c) Las mencionadas en los artículos 39 y 40 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

d) La organización y funciones de los órganos a que se refiere el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, así como la iniciativa de la Comunidad Autónoma que permite el artículo 11.2 del mismo texto legal.

e) La reforma del Estatuto de Autonomía.

## ARTICULO TERCERO:

La iniciativa popular se ejercerá

mediante la presentación de proposiciones de Ley suscritas, al menos, por siete mil (7.000) ciudadanos que cumplan las condiciones establecidas en el artº. 1º de la presente Ley.

#### ARTICULO CUARTO:

1.- El procedimiento se iniciará con la presentación ante la Mesa de la Diputación General de La Rioja, a través de la Secretaría General, de la documentación exigida en el apartado siguiente. A estos efectos, los promotores de la iniciativa integrarán una Comisión Promotora.

2.- El escrito de presentación deberá acompañar:

a) Un documento razonado de los motivos que, a juicio de los firmantes, aconsejan la tramitación y aprobación de la proposición de Ley.

b) El texto articulado de la proposición con su exposición de motivos.

c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de todos ellos.

#### ARTICULO QUINTO:

1.- La Mesa de la Diputación General examinará la documentación recibida y se pronunciará en el plazo de

quince días sobre su admisibilidad.

2.- Contra la decisión de la Mesa de la Diputación General de La Rioja de no admitir la proposición de Ley, cabrá la interposición, ante el Tribunal Constitucional, de recurso de amparo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

3.- Si el Tribunal Constitucional decidiera que la proposición de Ley no incurre en alguna de las causas de la inadmisión previstas en el art. 2º de la presente Ley, el procedimiento seguirá su curso.

#### ARTICULO SEXTO:

1.- Son causas de inadmisibilidad de la proposición de Ley el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, así como la negativa expresa del Consejo de Gobierno a su tramitación por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

2.- Asimismo, se considerarán inadmisibles aquellas proposiciones de Ley cuyo texto se refiera a materias diversas e inconexas entre sí y aquellas otras cuyo contenido haya sido objeto de proposición de Ley en la misma legislatura.

## ARTICULO SEPTIMO:

1.- Si en la documentación presentada se observara, a juicio de la Mesa de la Diputación General, algún defecto subsanable, ésta lo pondrá en conocimiento de la Comisión Promotora, para que en el plazo de quince días proceda a su rectificación.

2.- La resolución de la Mesa se notificará a la Comisión promotora y se publicará en el "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja."

## ARTICULO OCTAVO:

1.- Admitida la proposición, la Mesa de la Diputación General lo comunicará a la Comisión Promotora, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas.

2.- El procedimiento de recogida de firmas deberá finalizar en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación a que se refiere el número anterior.

## ARTICULO NOVENO:

Recibida la notificación de admisión de la proposición, la Comisión Promotora procederá a la recogida de firmas en los pliegos necesarios en los que obligatoriamente se reproducirá,

como encabezamiento, el texto íntegro de la proposición de Ley.

## ARTICULO DECIMO:

1.- Junto a la firma del proponente se indicará su nombre y apellidos, núm. de Documento Nacional de Identidad y municipio en cuyas listas electorales se halle inscrito.

2.- Las firmas serán autenticadas, bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante Notario.

3.- Los fedatarios especiales, que deberán ser mayores de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de la condición política de riojanos.

## ARTICULO UNDECIMO:

1.- Los pliegos, con las firmas autenticadas, deberán entregarse en la Diputación General de La Rioja, la cual, en los quince días siguientes, procederá a las oportunas comprobaciones de la documentación presentada. Asimismo, la Diputación General remitirá los pliegos a la Junta Electoral Provincial para que ésta proceda según la legislación vigente.

2.- Realizado el recuento de las firmas, se declararán nulas las que no

reúnan los requisitos previstos en los artículos anteriores. Si, tras esta operación, el número de las firmas válidas es igual o superior a siete mil, la Mesa de la Diputación General ordenará la publicación de la proposición de Ley, quedando en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno de la Cámara, para su toma en consideración.

ARTICULO DUODECIMO:

La Diputación General de La Rioja indemnizará a la Comisión Promotora, por los gastos realizados y debidamente acreditados, en una cuantía que no exceda de quinientas mil pesetas (500.000).

Esta cuantía será actualizada anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO DECIMOTERCERO:

Los procedimientos de iniciativa

legislativa regulados en la presente Ley, que estuvieren en tramitación en la Diputación General de La Rioja al disolverse ésta, no decaerán, pero podrán retrotraerse al trámite que decida la Mesa de la Cámara, sin que sea preciso en ningún caso ejercitar nuevamente la iniciativa.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones que exijan el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ley entrará en vigor el día de su última publicación.

=====o0o=====